



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00931

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

Se incorpora el trabajo de partición que allega la apoderada del heredero del causante, con poder para tal efecto, por lo cual, lo procedente sería dar aprobación al mismo y proferir fallo, sin embargo, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por la siguiente razón:

(I) Expresamente se debe indicar que se trata del trabajo de partición de los bienes de la herencia intestada del señor Jaime Uriel Medina Montés, con indicación del documento mediante el cual se identificaba, su fecha y lugar de fallecimiento, además de su último lugar de asiento.

(II) De igual manera, deberá señalarse expresamente quién es el único heredero reconocido del señor Jaime Uriel Medina Montés, con indicación de su documento de identidad y el grado de parentesco conforme al cual se legitimó para reclamar la liquidación de la herencia.

(III) Al momento de identificar el bien inmueble que era de propiedad del causante, se deberá expresamente señalar que adquirió mediante la escritura pública de compraventa N° 1.811 del 12 de julio del 2012 de la Notaria 8ª del Círculo de Medellín celebrada con la señora Luz Adriana Peláez Salazar.

De igual manera, deberá agregarse el folio de matrícula inmobiliaria del bien, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual se encuentra actualmente inscrito.

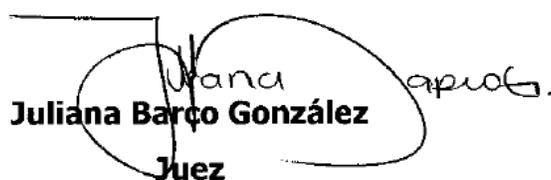
(IV) Se deberá adecuar nuevamente el valor catastral del bien inmueble, teniendo en cuenta que en la diligencia de inventarios y avalúos se precisó que este ascendía a los \$69.970.500, conforme a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

(V) Teniendo en cuenta que con el escrito de partición se presenta también la prueba del avalúo catastral del bien inmueble que fue de propiedad del causante mediante la cuenta de cobro del impuesto predial unificado para el presente año, se explicará si ya fue pagado.

En caso tal de que no haya sido pagado, deberá incluir en el trabajo de partición como una hijuela de deuda.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas, so pena de que el Despacho proceda a designar un liquidador de la lista.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 9 jul 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764236663fb705677dafefe1c55b4b30f8bae2b1f8ef196048b4d14d95ff9ba7

Documento generado en 08/07/2021 01:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>